

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00797-00

Credivalores- Crediservicios S.A. presentó demanda ejecutiva contra **Felipe Adolfo Vidal**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 913851428575 allegado como base de ejecución.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es la ciudad de San Martín - Meta, por lo que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del C. G. del P, que prevé: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado(...)"* Se precisa que no hay lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3° del mismo artículo, por cuanto en el título valor base de la ejecución no se indicó que el lugar de cumplimiento de las obligaciones allí consignadas fuera Bogotá, por lo que es competencia del Juez Promiscuo Municipal de San Martín-Meta.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Promiscuo Municipal de San Martín –Meta (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef74cc350974353ccfc12aa8d141dc2cb782b2b9f664fabf486f8e74393ed523

Documento generado en 23/08/2021 02:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>